

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón.—Localidad: Gijón.—Colegio nacional «Manuel Martínez Blanco», domiciliado en calle Río de Oros sin número (barrio de El Llano), para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar —párvulos.

Provincia de Soria

Municipio: Soria.—Localidad: Soria.—Colegio nacional «Las Pedrizas», domiciliado en calle Las Pedrizas, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.—Localidad: Zaragoza.—Colegio nacional, domiciliado en calle Valdés Guzmán sin número (barrio Oliver), para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22306

REAL DECRETO 2329/1977, de 29 de julio, sobre enseñanzas de Viticultura y Enotécnica de Formación Profesional de Segundo Grado en régimen de enseñanzas especializadas.

El Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de doce de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional, en su artículo veintiuno prevé que el Gobierno determinará en cada caso, las profesiones que por sus características peculiares, precisan una especial formación práctica continuada y establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, fijará las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado que puedan impartirse por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

En este caso se encuentran las enseñanzas de viticultura y enotecnía, por precisar de una acusada formación práctica continua.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y con informes de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y de los Departamentos interesados, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plan de estudios correspondiente al régimen de Enseñanzas Especializadas de carácter profesional, establecido en el artículo veintiuno del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, será de aplicación a partir del curso mil novecientos setenta y siete/ setenta y ocho, a las enseñanzas propias de la rama Agraria, especialidad Viticultura y Enotécnica para Formación Profesional de Segundo Grado.

Artículo segundo.—A las enseñanzas especializadas de carácter profesional que se determinan en el artículo anterior, serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, así como en cuanto resulte apropiado al régimen de las mismas o con las adaptaciones que sean necesarias, las normas dictadas como complemento o desarrollo del Real Decreto citado.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará las normas precisas, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo y aplicación en cuanto se establece en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22307

REAL DECRETO 2330/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psicofísicos», sito en Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psicofísicos», sito en Sevilla, con un total de trescientos sesenta puestos escolares y que ha sido promovido por don Eduardo Ybarra Hidalgo, en su condición de Director de Cáritas de Sevilla y Presidente del Patronato «San Pelayo», que rige el mencionado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE TRABAJO

22308

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se crean cuatro Magistraturas de Trabajo en distintas provincias.

Impos. Sres.: El Real Decreto-ley 36/1977, de 13 de junio, aumentó en veinticuatro plazas la plantilla del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, y en veinte la del Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo, lo que se traduce, dada la plantilla orgánica de uno y otro Cuerpos, fijada en los artículos 2.º y 3.º del aludido Real Decreto, en la creación de una Sala de Justicia en el Tribunal Central de Trabajo, y diecisiete Magistraturas de Trabajo provinciales.

Si por lo que se refiere a la dicha Sala únicamente resta determinar su denominación y atribuciones en relación con las otras tres Salas de igual naturaleza, ya en funcionamiento en el citado Tribunal, en cambio, pese a la perentoriedad y urgencia que demanda la puesta en marcha de las Magistraturas de Trabajo provinciales, al concurrir razones de muy diversa índole inherentes a dificultades de dotación de personal e instalación, hace preciso escalonar la creación de las mismas; de aquí que la presente Orden fije únicamente la sede y jurisdicción de cuatro Magistraturas, sin perjuicio de que posteriormente, sucesivas disposiciones de igual rango agoten la ampliación autorizada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Tribunal Central de Trabajo estará constituido por cuatro Salas de Justicia: la Primera, denominada de «Reclamaciones Generales»; la Segunda, de «Despidos», y la Tercera y Cuarta, de «Seguridad Social».

2. La Sala Primera conocerá de todos los asuntos de la competencia del Tribunal, excepto de los despidos que se atribuyen a la Sala Segunda y de los relativos a Seguridad Social o Previsión, que serán turnados a las Salas Tercera y Cuarta, distribuyéndose entre las mismas conforme a normas de reparto acordadas por la Sala de Gobierno del propio Tribunal.

3. Seguirán asumiendo las funciones y competencias que les atribuye la legislación vigente la Sala de Gobierno, la de Vacaciones y las Especiales del repetido Tribunal.

Artículo 2.º. Se crean cuatro Magistraturas de Trabajo, que tendrán la denominación, sede y jurisdicción que a continuación se indican.

Burgos: Se denominará Burgos número 2, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia, compartida con la actualmente existente, que pasará a llamarse Burgos número 1; será nombrado Decano, uno de los Magistrados de Trabajo, titular, de cualquiera de estas Magistraturas.